



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0242
RADICADO N° 2020-00046-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes¹, se acogerá lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA EDILMA MONTOYA ORTIZ, quien obra en representación de sus menores hijos MICHELLE DAHIANA y JUAN CAMILO HINCAPIE MONTOYA, este ultimo fallecido en contra de JOHNNY ANDRÉS HINCAPIE LONDOÑO por la suma DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$16'798.679), como capital discriminado así: i) \$13'476.973, por concepto de cuotas alimentarias causadas, por los siguientes periodos y de la siguiente manera: a) de agosto de 2010 a mayo de 2015, a favor de los menores MICHELLE DAHIANA y JUAN CAMILO HINCAPIE MONTOYA; y b) de junio de 2015 a enero de 2020, a favor de la menor MICHELLE DAHIANA HINCAPIE MONTOYA; y ii) \$3'321.706 propios del vestuario causados así: i) de junio y diciembre de 2010 a diciembre de 2014 a favor de los menores MICHELLE DAHIANA y JUAN CAMILO HINCAPIE MONTOYA; ii) de junio y diciembre de los años 2015 a 2019 a favor de MICHELLE DAHIANA HINCAPIE MONTOYA; y todo ello conforme al Acta de Audiencia de Conciliación de Alimentos NUIP B2L025032 del 17 de agosto de 2010, celebrada ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Aburra Sur Itagüí-Antioquia.

¹ Ley 1098 de 2006, Art. 8o. "INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"

Se advierte que a la obligación demandada, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta el pago total de las mismas Art. 1617 del C.C.

La obligación por la cual se ejecuta, se extiende a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito. Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso. Cítese en los términos del Art. 290 a 292 *Ibídem*.

TERCERO: En atención a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. del Proceso; en consecuencia, se CONCEDE el Amparo de Pobreza deprecado por MARÍA EDILMA MONTOYA ORTIZ; advirtiéndole que la Amparada por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibídem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites tendientes a notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. _____			
FIJADO	HOY	EN	LA SECRETARIA
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.			
EL DÍA	A LAS 8:00 A.M.		DEL
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES			
SECRETARIA			